



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario  
Demandado: Iván Cárdenas Blanco y Otros  
Radicado No.: 2019-00070

Revisado el expediente, denota el despacho que, no se ha podido notificar a la Doctora Rosario Julio Morelo como curadora *ad litem* designada del demandado Iván Cárdenas Blanco, habida cuenta de que los correos remitidos para tales efectos han rebotado sin entrega y desconocemos otro canal para interactuar con la mentada profesional, por lo que estima el juzgado que, están dadas las condiciones del relevo del curador ad – litem, de acuerdo con el Artículo 49 del C.G.P. inciso 2º., dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto admisorio de la demanda, por conocer su cuenta de correos electrónicos, en aplicación del contenido del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediatamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

En mérito de lo expuesto se...

### RESUELVE

Designar al abogado MAURICIO GUZMÁN MARTÍNEZ, como curador ad litem del demandado Iván Cárdenas Blanco, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda remitiéndole inmediatamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69175aab7ba32258f042f8906e2bd812797cfb82649d8a5e8830efd734caee13**

Documento generado en 25/02/2021 09:26:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**